

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS PRIMARIOS**

Madrid, 31 de marzo de 2008

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, en relación con el Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT FONDO EÓLICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "**Fondo**"), cuyo Folleto de constitución (el "Folleto de Constitución") fue inscrito en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("**CNMV**") el 21 de octubre de 2004 y respecto del cual la CNMV procedió a la inscripción en sus registros oficiales del Folleto relativo a la Emisión de la Serie E2 (el "**Folleto de la Serie E2**") el 12 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la presente comunica el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

- I.** La Sociedad Gestora encargó la valoración del riesgo crediticio de las Emisiones efectuadas por el Fondo a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**" o la "**Entidad de Calificación**"), sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("**MOODY'S**"), entidad de calificación reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.
- II.** De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, CAJA DE AHORROS DE GALICIA (el "**Garante**") garantiza respecto de cada uno de los Activos, solidariamente con el Deudor Cedido, incondicional e irrevocablemente, a primer requerimiento y con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, las obligaciones de pago de principal e intereses ordinarios a cargo del Deudor Cedido correspondiente en virtud de los respectivos contratos de Préstamo (las "**Garantías**").
- III.** El día 21 de diciembre de 2007, la Entidad de Calificación procedió a la rebaja de la calificación de las obligaciones de deuda a largo plazo no garantizada no

subordinada del Garante de A1 a A2. Dicha circunstancia supondría una rebaja de la calificación otorgada por la Entidad de Calificación a las Emisiones realizadas por el Fondo, al estar la calificación de los bonos ligada a la calificación del Garante.

- IV.** Con el fin de mantener la calificación crediticia de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Garante de los Activos han procedido a reforzar las mencionadas Garantías procediendo a la constitución de depósitos por parte del Garante en cuentas abiertas a nombre del Fondo en el Agente Financiero, para garantizar las obligaciones del Garante bajo cada una de las Garantías en caso de impago de cada uno de los Préstamos (cada uno de ellos, un **"Depósito"** y conjuntamente, los **"Depósitos"**), en virtud de un contrato (el **"Contrato de Depósito"**) suscrito entre el Garante y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el 14 de marzo de 2008 y tras proceder a complementar la Escritura de Constitución del Fondo.
- V.** En virtud del Contrato de Depósito, el Garante se ha comprometido a constituir en una Cuenta de Depósito abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo para cada una de las Series, un Depósito en relación con cada una de las Series realizadas por el Fondo, con el fin de garantizar frente al Fondo las obligaciones que para el Garante se derivan de las Garantías.

El saldo de cada una de las Cuentas de Depósito únicamente podrá utilizarse como Fondo Disponible para hacer frente a los pagos debidos por el Fondo en virtud de la Serie correspondiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de dicha Serie, en el supuesto de que, en caso de impago del Préstamo por el Deudor Cedido del Préstamo correspondiente, el Garante no haga frente a los pagos por él debidos en virtud de la Garantía correspondiente en la fecha en la que dichos pagos deban realizarse. La utilización del saldo de la Cuenta de Depósito correspondiente a una Serie tendrá a todos los efectos la consideración de un pago realizado por el Garante en virtud de la ejecución de la Garantía correspondiente a la Serie de que se trate. La obligación de constituir y redotar los Depósitos es accesoria y complementaria de las Garantías otorgadas por el Garante y descritas en la Escritura de Constitución y el Folleto de Constitución y el Folleto de la Serie E2, y no supone una modificación de la estructura del Fondo y de las restantes obligaciones de las partes recogidas en los mismos, en particular de las obligaciones de pago de los Deudores Cedidos frente al Fondo. El saldo de la Cuenta de Depósito correspondiente a una Serie no podrá utilizarse para hacer frente a los pagos derivados de las restantes Series.

En cada Fecha de Pago de cada Serie, el Depósito correspondiente ingresado en su respectiva Cuenta de Depósito deberá estar dotado por una cantidad equivalente a la suma de:

- (i) el importe de los intereses de los Bonos de la Serie resultado de la aplicación del Tipo de Interés Nominal (es decir, excluyendo el importe de la Prima correspondiente) a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Dicho importe será determinado por la Sociedad Gestora y comunicado al Garante al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago correspondiente;
- (ii) un importe fijo que será para la Serie E1 de 2.348.500 euros y para la Serie E2 de 2.451.000 euros. Para las sucesivas Series que se emitan dicho importe será determinado en la Fecha de Emisión de la Serie correspondiente por la Sociedad Gestora y que se incorporará en la Escritura Complementaria correspondiente, con el fin de que éstas tengan la misma calificación que la Serie E1 y la Serie E2.

En caso de que en dicha Fecha de Pago el importe del Depósito de cada una de las Series sea inferior a la suma de los conceptos (i) y (ii) anteriores, aunque dicha diferencia sea debida a la utilización del Depósito en la correspondiente Fecha de Pago para los fines establecidos con anterioridad, el Garante se obliga a depositar en la Cuenta de Depósito que corresponda los fondos necesarios para alcanzar dicho importe. En caso de que en dicha Fecha de Pago el saldo de cada Cuenta de Depósito sea superior a la suma de los conceptos (i) y (ii) anteriores correspondientes a cada Serie, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, devolverá al Garante el importe correspondiente a la diferencia.

Los Depósitos deberán permanecer dotados en la Cuenta de Depósito correspondiente por el importe indicado hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o (ii) la fecha anterior en la que se hayan satisfecho totalmente las obligaciones por principal e intereses derivadas del Préstamo o la Garantía de la Serie correspondiente. No obstante lo anterior, la obligación de constituir y redotar los Depósitos por parte del Garante subsistirá en tanto no recupere la calificación para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A1 según la escala de MOODY'S. En caso de recuperar dicha calificación crediticia cesarán dichas obligaciones, y se devolverán al Garante los Depósitos constituidos y no reembolsados hasta la fecha en la que recupere la calificación requerida. En caso de que posteriormente vuelva a descender la calificación crediticia del Garante surgirán nuevamente dichas obligaciones.

Los Depósitos se constituyen en beneficio exclusivo del Fondo, por lo que en caso de liquidación del Fondo o cesión de los Activos por cualquier motivo se extinguirá la obligación del Garante de constituir y redotar los Depósitos.

La obligación de constitución y dotación de los Depósitos, así como satisfacer cualquier gasto asociado a los mismos, constituye una obligación exclusiva del Garante, no estando en ningún caso el Fondo obligado a constituir o dotar dichos

Depósitos, o hacer frente a los gastos asociados a los mismos, con cargo a los restantes Fondos Disponibles de las correspondientes Series en caso de incumplimiento por parte del Garante de dichas obligaciones, y sin perjuicio de las acciones que para exigir dicho cumplimiento correspondan al Fondo.

- VI.** Con fecha 14 de marzo de 2008, el Garante ha constituido en la Cuenta de Depósito el Depósito correspondiente a la Serie E1, por un importe de 2.522.926,31 euros, y el Depósito correspondiente a la Serie E2, por un importe de 2.626.161,03 euros.
- VII.** A los efectos de la creación de los Depósitos, en virtud de suplemento al Contrato de Servicios Financieros (el "**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**") suscrito el 26 de octubre de 2004 entre CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en este concepto, el "**Agente Financiero**"), el Fondo ha abierto en el Agente Financiero una Cuenta de Depósito en relación con cada una de las Series emitidas por el Fondo, con el objeto de ingresar el Depósito constituido por el Garante en relación con dicha Serie.

A las Cuentas de Depósito les son aplicables los mismos términos y condiciones relativos a la remuneración y las actuaciones a realizar en caso de descenso o retirada de la calificación crediticia del Agente Financiero, que en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros se recogen para las Cuentas de Tesorería. Los intereses devengados sobre el saldo de cada una de las Cuentas de Depósito se abonarán en la propia Cuenta de Depósito. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, cada Cuenta de Depósito será libre de gastos para el Fondo, y el Agente Financiero no tendrá derecho a percibir comisión ni a repercutir gastos en relación con dichas Cuentas de Depósito distinto de la Comisión de Servicios Financieros.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto de Constitución o en el Folleto de la Serie E2, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 2008.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**